

Aspectos clave del Real Decreto 1055/2022, de residuos de envases.

Definiciones:

a) **Comerciantes o distribuidores:** los agentes económicos dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de envases o de productos envasados.

A su vez dentro del concepto de comerciantes, se distingue entre:

1.º Comerciantes o distribuidores de envases: los que realicen transacciones con envases vacíos.

2.º Comerciantes o distribuidores de productos envasados: los que **comercialicen mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización de los productos.** → *En esta categoría se pueden enmarcar los instaladores que posean tienda física y que comercialicen aparatos al público general.*

b) **Envase de venta o envase primario:** Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya recubra al producto por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase. *Ejemplo: embalaje de una caldera, termo, placa solar, etc.*

c) **Envase doméstico:** envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo. *Ejemplo: embalaje de una caldera, termo, placa solar, etc.*

d) **Envase industrial:** envase destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los envases que tengan la consideración de comerciales y domésticos. *Ejemplo: Sacos de materia prima en procesos industriales: tintes, productos químicos.*

e) **Envase comercial:** envase que, sin tener la consideración de doméstico, está destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad comercial, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios. *Ejemplo: botes de decapante para soldadura. Cargas de gas de sopletes portátiles. Botellas de gases refrigerantes.*

Obligaciones de comerciantes-distribuidores y consumidores de productos envasados para envases domésticos:

Obligaciones de comerciantes y distribuidores de productos envasados.

a) Comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos.

b) Participar en los sistemas de depósito, devolución y retorno que se establezcan para los envases de un solo uso, en las condiciones que se establezcan en los acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

A estos efectos, podrá supeditar la aceptación de los envases o residuos de envases, al cumplimiento de las condiciones de conservación y limpieza establecidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, que figurarán de forma visible en los puntos de venta. Estas condiciones deberán ser proporcionadas, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.

c) Colaborar en la recogida separada de determinados residuos de envases, cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el productor, o en el que participe.

d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.2.

e) Separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión, tras el consumo de los productos, y entregarlos a gestores autorizados o, en su caso, a la entidad local, de conformidad con lo que se establezca en las ordenanzas de las entidades locales.

f) Proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de los productos envasados pertenecientes a estos sistemas, que hayan sido efectivamente comercializados en el mercado español en cada año natural, siempre que sea estrictamente necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de información en materia de envases del artículo 16. En esos casos los sistemas habilitarán una metodología de reporte sencilla para facilitar su cumplimiento.

Obligaciones de consumidores.

1. Retornar a los comerciantes los envases sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones fijadas en los sistemas de responsabilidad ampliada.
2. Separar los residuos por materiales sujetos a devolución y resto de fracciones, depositando estos últimos en los contenedores habilitados por las ordenanzas locales o en los puntos de recogida habilitados por el sistema de responsabilidad ampliada del productor.
3. Si un envase tiene varios componentes, si estos se pueden separar fácilmente se deberán separarlos y depositarlos en la fracción o contenedor habilitado al efecto. En caso contrario, se depositará en el contenedor que indica el envase.
4. En el caso de los residuos de envases domésticos generados en el canal HORECA, los poseedores finales estarán obligados a llevar a cabo una separación por materiales y su entrega conforme a lo que se establezca en las ordenanzas de las entidades locales.

Obligaciones de comerciantes-distribuidores y poseedores finales de productos envasados para envases comerciales:

Obligaciones de comerciantes y distribuidores de productos envasados.

a) Comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos.

b) Participar en los sistemas de depósito, devolución y retorno que se establezcan voluntariamente para los envases de un solo uso, en las condiciones que se determinen en los acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

A tal fin, podrán supeditar la aceptación de los residuos de envases, al cumplimiento de las condiciones de conservación y limpieza establecidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Estas condiciones deberán ser proporcionadas, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.

c) Colaborar en la recogida separada de determinados residuos de envases, cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el productor, o en el que participe.

d) Cumplir con las obligaciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 38, respecto de aquellos residuos de envases comerciales de los que sean poseedores finales.

e) Proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de los productos envasados pertenecientes a estos sistemas, que hayan sido efectivamente comercializados en el mercado español en cada año natural, para dar cumplimiento a las obligaciones de información en materia de envases del artículo 16.

Obligaciones de poseedores finales.

1. Retornar a los distribuidores los envases sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones fijadas en los sistemas de responsabilidad ampliada.
2. Separar los residuos por materiales sujetos a devolución y resto de fracciones, además de su peligrosidad, depositando estos últimos en los contenedores habilitados por las ordenanzas locales o en los puntos de recogida habilitados por el sistema de responsabilidad ampliada del productor o incluso mediante entrega a gestores autorizados de residuos.
3. Si un envase tiene varios componentes, si estos se pueden separar fácilmente se deberán separarlos y depositarlos en la fracción o contenedor habilitado al efecto. En caso contrario, se depositará en el contenedor que indica el envase.

Obligaciones de comerciantes-distribuidores y consumidores de productos envasados para envases industriales:

Obligaciones de comerciantes y distribuidores de productos envasados

a) Comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos.

b) Participar en los sistemas de depósito, devolución y retorno que se establezcan para los envases de un solo uso, en las condiciones que se establezcan en los acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

A tal fin, podrán supeditar la aceptación de residuos de envases, al cumplimiento de las condiciones de conservación y limpieza establecidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Estas condiciones deberán ser proporcionadas, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.

c) Colaborar en la recogida separada de determinados residuos de envases, cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el productor, o en el que participe.

d) Cumplir con las obligaciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 44, respecto de aquellos residuos de envases industriales de los que sean poseedores finales.

e) Proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de los productos envasados pertenecientes a estos sistemas que hayan sido efectivamente comercializados en el mercado español en cada año natural, para dar cumplimiento a las obligaciones de información en materia de envases del artículo 16.

Obligaciones de poseedores finales.

1. Retornar a los distribuidores los envases sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones fijadas en los sistemas de responsabilidad ampliada.
2. Separar los residuos por materiales sujetos a devolución y resto de fracciones, además de su peligrosidad, depositando estos últimos en los puntos de recogida habilitados por el sistema de responsabilidad ampliada del productor o incluso mediante entrega a gestores autorizados de residuos.

Impacto en la empresa instaladora:

El Impacto en la empresa distribuidora será mayor o menor dependiendo de la tipología de envase que manejen, en su mayoría será envases de tipo doméstico o comercial debido a la tipología de su actividad. En ocasiones podrán estar ante la manipulación de envases industriales, aunque dependerá de cada caso.

También las obligaciones que tengan serán mayores o menores en función de si se considera distribuidores o poseedores finales de los productos envasados.